

Gerona 18 de Agosto de 1891.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Directo: - propietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 33.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

EJERCICIOS DE OPOSICION.

V.

Ejercicio práctico.

El Real decreto de 2 noviembre de 1888 consigna en su artículo 9.º que el ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada: segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la Escuela. Este ejercicio se verificará en una Escuela que el Tribunal designe, y cuyo Maestro después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á Escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contando á las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

En su consecuencia el Reglamento para la ejecución del mencionado Real decreto dispone en su artículo 53 que termi-

nado el ejercicio oral, el Tribunal anunciará la Escuela donde el día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico, que harán los opositores en el mismo orden que el oral. Para practicarlo el Tribunal preparará en el acto dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de Instrucción pública deban enseñarse en la Escuela vacante, escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá también un punto de dibujo. El opositor sacará una de estas papeletes, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el artículo 9.º del Real decreto de 2 de noviembre anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo precedente respecto de las observaciones que han de hacer los jueces. El punto contestado se reemplazará con otro, y los que hubiesen quedado sin contestar terminado su ejercicio el último opositor de cada día serán inutilizados, preparando otros antes de empezar la sesión del día siguiente.

El artículo 54 del propio Reglamento añade que si el ejercicio práctico hubiese de durar más de tres días, el Tribunal elegirá otra Escuela para continuarlo, de modo que no se distraiga más de este tiempo á los niños de cada una. El artículo 55 previene que el ejercicio de labores se celebrará en Escuela Normal de Maestras ó en una de niñas. Las Maestras que formen parte del Tribunal informarán á los demás jueces antes del acto de la votación definitiva, respecto del mérito de las labores de cada opositora.

En resúmen tenemos que el ejercicio práctico de la oposición debe limitarse á trazar un dibujo á mano alzada, hacer una explicación de un punto designado por la suerte y continuar una labor ya comenzada para las Escuelas de niñas.

El ejercicio de dibujo suele consistir en el trazado del objeto que se designa. No habla de si debe representarse en proyección ó en perspectiva, lo cual hace suponer que basta una simple delineación del objeto, procurando la mayor perfección y limpieza en el trazado de las líneas, inspirando en todo el mejor gusto estético.

La explicación del punto que designe la suerte ha de ha-

cerse adecuada al alcance y capacidad de los niños y tal como procede hacerla en la Escuela, advirtiéndole que tiene tanto más mérito cuanto mayor habilidad demuestre en hacerlo comprender pronto y bien. Nada de filosofías ni oraciones académicas, que no vienen al caso ni son oportunas en tales actos.

El ejercicio de labores se reduce á continuar ante las examinadoras una de las que se presentan comenzadas, y á contestar á las observaciones que se hagan sobre las mismas, por cuya razón conviene poner sumo cuidado en la ejecución y tino ni lo que se haga y responda al objeto de que campee siempre el acierto debido.

Tal es lo que previene la legislación vigente y lo que hemos creído del caso emitir acerca del ejercicio práctico que forma parte de las actuaciones de la oposición á Escuelas vacantes, á fin de poder salir airosos y merecer un buen lugar en el orden de mérito relativo si brilla la justicia que debe reinar en semejantes actos, tan sospechada por muchos.

GREGORIO ARTIZÁ.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN

DENOMINADA

UNIÓN DE LOS MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEL PARTIDO DE FIGUERAS.

(Conclusión.)

DEL VICE-PRESIDENTE.

Art 13. El Vice-Presidente suplirá al Presidente, con las mismas facultades de éste, en sus ausencias, enfermedades, vacancias, ó cuando hayan de tratarse asuntos de interés personal del mismo.

DEL TESORERO.

Art. 14. El Tesorero se hará cargo del producto de las

recaudaciones y firmará los oportunos cargaremes que custodiará el Secretario; guardará los fondos de la asociación y pagará, mediante libramientos expedidos por el Presidente por acuerdo de la Junta, y de los cuales tomará razón el Secretario, las cantidades á que venga obligada la asociación. Rendirá cuentas de su gestión á la Junta Directiva y ésta, en la primera reunión general de socios que tenga lugar, despues de dejado su cargo, propondrá la aprobación ó reparos de las cuentas del Tesorero. También deberá rendirlas siempre que tres de los profesores asociados lo reclamen por medio de petición firmada y dirigida á la Junta ó á su Presidente, en la cual expresen los motivos de su reclamación, á la que accederá ó no la Junta en virtud de acuerdo que tomará en sesión secreta, sin la presencia del Tesorero.

DEL SECRETARIO.

Art. 15. El Secretario redactará y autorizará con su firma las actas de las sesiones que celebren, tanto la Junta Directiva como la General de socios; redactará y escribirá la correspondencia segun las instrucciones del Presidente; tomará razón de todos los cobros y pagos que se efectúen; llevará el registro de socios por orden de fechas de su admisión; y ejecutará cuantos trabajos de pluma se le ordenen por el Presidente, de interés de la asociación.

DEL VICE-SECRETARIO.

Art. 16. El Vice-Secretario sustituirá al Secretario cuando éste esté ausente, enfermo, sea vacante el cargo, ó tenga que tratarse algun asunto de interés personal del sustituido.

DE LOS VOCALES.

Art. 17. Los vocales suplirán por su orden á los individuos de los cargos que falten.

CAPÍTULO V.

Elección de la Junta.

Art. 18. La elección de los individuos de la Junta se verificará anualmente en unos de los días de vacaciones de Navidad, por medio de papeletas que depositarán en una urna los socios concurrentes á la reunión.

Art. 19. Concluida la votación se levantará acta de su resultado que se comunicará por medio de oficio á cada uno de los nuevamente elegidos, citándoles al mismo tiempo para concurrir el próximo día seis de Enero á la sesión que deberán celebrar juntos los individuos de la Junta entrante y saliente, para nombrar los cargos, tomar posesión y hacer entrega respectivamente.

Art. 20. Los elejidos que no se presenten en el citado día para tomar posesión, serán considerados como dimisionarios, sino avisan oportunamente dando conocimiento de los motivos que les impida su comparecencia. Los que no den aviso, serán sustituidos por los que debieran salir y que obtuvieron mayor número de votos en la elección precedente.

Art. 21. El acta de la sesión que tendrá lugar el día seis de Enero de cada año será suscrita por todos los concurrentes de las Juntas entrante y saliente.

CAPÍTULO VI.

Administración económica de la asociación.

Art. 22. La asociación se sostendrá con el producto de las cuotas anuales que el Habilitado de los Maestros cobrará y entregará al Tesorero, mediante resguardo.

Art. 23. El producto de la recaudación de las cuotas se destinará al pago de cuantos gastos se ocasionen para el sostenimiento de la asociación, siendo obligación de la Junta el procurar que todos los fondos se inviertan economi-

camente para conseguir los fines que se proponen los fundadores de la repetida asociación.

CAPÍTULO VII.

De los socorros por defunción.

Art. 24. En el acto de inscribirse, cada sócio deberá depositar en poder del Tesorero una peseta, que se entregará, en clase de socorro, al sucesor del difunto asociado, á juicio de la Junta Directiva, si ha ocurrido muerte intestada.

Igual depósito vendrán obligados á hacer todos los sócios cada vez que fallezca uno de ellos, para tener siempre disponible una peseta de cada uno y aplicarla al objeto referido.

Art. 25. En el caso expresado de fallecimiento de algun sócio, la Junta Directiva auxiliará á la viuda é hijos del difunto para conseguir los derechos pasivos que les correspondan ó para recobrar el descuento que tengan ingresado en la Caja Central. Auxiliará también á los asociados que pretendan jubilarse, á su tiempo, si lo necesitan.

Art. 26. Los derechos consignados en los dos artículos anteriores, podrán conservarlos los que se trasladen á otro partido ó provincia.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones obligatorias por la ley.

Art. 27. En cumplimiento del art. 4.º de la ley de asociaciones de 30 Junio de 1887, hoy vigente, se señala la ciudad de Figueras para domicilio de esta Sociedad; y se declara que los fondos de la misma que existirán el día de su disolución, serán repartidos entre las viudas y huérfanos de Maestros asociados, que no tengan opción á derechos pasivos de ninguna clase.

Art. 28. Deberán presentarse dos ejemplares de este

reglamento al Gobierno civil de la Provincia; y lo mismo deberá practicarse con los acuerdos que se tomen en junta general de socios, si su objeto es el de introducir alguna modificación en este reglamento.

Figueras diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente, *Miguel Sarreda*.—Los Vocales: *Josefa Darder*.—*Delfin Lozano*.—*Federico Burgos Quer*.—*Esteban Trayter*.—*Francisco Mandri*.—El Secretario, *Gregorio Artizá*.

Gerona 10 de Junio 1891.—Presentado en el día hoy á los efectos de la vigente ley de asociaciones.—El Gobernador interino. *Juan M.^o Flores*.—Hay un sel'lo que dice: Gobierno civil. Gerona.

Crónica Provincial.

Leemos en *El Monitor* de primera enseñanza:

«¡Prudencia!—En breve la Junta de esta provincia procederá á la formación de las propuestas por resultado de los concursos anunciados los días 14, 15 y 16 de julio último. Las propuestas para la provisión de las Escuelas completas y de párvulos pocas dificultades ofrecen, porque están bastante claras las órdenes para no dar lugar á dudas y para evitar recomendaciones de ninguna clase que serían inútiles, supuesto que el mayor tiempo de servicio es la circunstancia preferente; más en la provisión de las Escuelas incompletas tenemos dicho lo bastante para probar que, quizá, no andaba acertada respecto de la apreciación en que tomaba los *servicios prestados en propiedad en Escuela elemental completa*, de los cuales ha prescindido en absoluto, hasta ahora, si aquéllos son prestados por Auxiliares, en contraposición á nuestro humilde parecer y en contraposición al criterio seguido por los Rectorados de Madrid y Valencia.

Al proceder hoy la Junta á la formación de las propuestas debería tener en cuenta la Orden de la Dirección general, fecha de 4 de junio, inserta en los números 29 y 30 de *El Monitor*, porque con ella, sobre ratificarse lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de 7 de diciembre de 1888 para la provisión de Escuelas, respecto de los servicios prestados *en propiedad en Escuela elemental completa* y de manifestarse otras circunstancias aclaratorias acerca de dichos servicios, se anula la Orden de 17 de junio de 1886 por la que se prevenía que los Maestros que

hubiesen renunciado su Escuela necesitaban rehabilitación para volver al servicio público.

La Orden de 4 de junio es, pues, de suma importancia. La Junta de esta provincia, ciertamente, no viene obligada á hacer caso de la misma, porque no ha aparecido en la *Gaceta* ni se le ha comunicado directamente, una de cuyas circunstancias debería haber empleado la Dirección general al trasladar la Orden del Rectorado de Madrid, toda vez que la anulación que por la misma se dispone de la de 17 de junio de 1886 ha de producir cambios notables en las propuestas de provisión de Escuelas incompletas. Pero si la Junta puede prescindir de dicha Orden, creemos que no *debe* prescindir ya que con ella se conceden derechos á muchos Maestros y Maestras postergados por la Orden que hoy, felizmente, se ha anulado. Prescindir hoy la Junta de dicha Orden ó no consultar á la Dirección general acerca de la validez de la misma, sería mal interpretado por los interesados y por nosotros mismos, porque haríamos resaltar la inconsecuencia de la Junta en casos parecidos; por cuyo motivo creemos que, consecuente la Junta de Barcelona con sus actos, procurará en el caso presente atemperarse á la sana prudencia que conviene emplear cuando se presenten ocasiones, como la que nos ocupa, y que, según el criterio dominante en una Corporación, pueden ocasionar lamentables consecuencias.»

*
* *

Retribución.—Precedido de un largo preámbulo en que se hace una detallada historia en extracto de todas las órdenes dictadas por la Superioridad para que sean una verdad el cobro del emolumento de las retribuciones con que la Ley vigente favorece á los Maestros, ha publicado la Junta de Soria una notable Circular, en fecha de 16 de julio, cuya parte dispositiva por ser aplicable á todas las provincias y porque es de interés para los Maestros y para las Juntas locales insertamos á continuación:

«1.^a Que los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza se atengan en un todo á lo legislado en materia de retribuciones escolares, ajustándose en todo los actos que lleven á cabo sobre ello á las prescripciones legales, contando con que merecerán desde luego la aprobación de esta Junta los que tales condiciones reúnan; pero que no será así y aún se impondrá el oportuno correctivo respecto de aquellos que no lo hagan ó que su negligencia dejara de llevarlos á cabo cual es de urgente necesidad.»

«2.^a Que las Juntas locales al fijar las retribuciones tengan muy presentes, además de lo que sobre el asunto hay legislado, las circunstancias especiales de sus respectivas localidades, aplicándolas de una manera justa y equitativa y facilitandó á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes sobre el particular.»

«3.º Que los Ayuntamientos deben tener presente sus deberes en este asunto, comprendidos dentro de la esfera de la Ley Municipal, la de Instrucción pública, así como cuantas disposiciones aclaratorias se hayan dictado, haciendo que en los convenios que lleven á cabo con los Maestros fijen la cantidad legal que estos han de percibir por razón de retribuciones, cuya cantidad han de consignar en sus Presupuestos Municipales para ingresarlas en la Caja especial del ramo en unión de las demás obligaciones de primera enseñanza.»

«4.º Que esta Corporación tiene gran deseo que tanto de parte de las Autoridades locales como de los Maestros se facilite lo posible la educación y enseñanza á la niñez, pero tratando de favorecer con todo el esmero posible á las clases pobres y menos acomodadas, sin distinción de edades entre los niños y niñas, fijando siempre la atención en los preceptos que hacen que la enseñanza sea obligatoria. La admisión de los niños en las Escuelas han de tener lugar según los arts. 12 y 13 del Reglamento de 26 de noviembre de 1838 por acuerdos de las Juntas locales, pues los Maestros no están autorizados para disponer por sí la admisión, así como tampoco el contratar con los padres particularmente sobre las retribuciones que han de percibir.»

«5.º Que si bien sobre este punto no hay nada preceptuado, la Junta provincial cree conveniente advertir para el mejor progreso de la instrucción popular, que en idénticas condiciones que respecto de los niños van expuestas, pueden los Ayuntamientos y Maestros convenir acerca de las retribuciones que estos últimos deban percibir por las Escuelas de adultos, adultas y dominales, siempre que se tiendan á facilitar esta clase de enseñanza.»

*
* *

Sobre la cédula.—En los anuncios de convocatoria hechos de algún tiempo acá por el Rectorado de Barcelona se fija como circunstancia que ha de cumplimentarse la regla 7.ª del Real Decreto de 27 de mayo de 1884 y, como para muchos de nuestros lectores, es aquella desconocida, con gusto la trasladamos á estas columnas. Dice así:

«Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales; siendo suficiente que expresen en el cuerpo del escrito el punto y fecha de su expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente, reservándose la administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas y de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.»

*
* *

El laborioso industrial D. Matías López ha legado 22.000 duros en su testamento para construir dos Escuelas en Sarriá (Lugo), su pueblo natal, y dotarlas del material necesario. Dios premie su buena obra.

*
* *

Dícese que un Alcalde ha suprimido ó trata de suprimir lo que el Municipio paga á los Maestros por compensación de retribuciones. ¿Y con qué derecho? Porque la ley no se lo da.

*
* *

Dícese que en Nueva-York se ha descubierto un club de suicidas. Los socios juraban guardar secreto de la existencia y estatutos de la sociedad, y después de acreditar su valor con penas muy duras, se comprometían á suicidarse cuando les llegara el turno.

Es hasta donde puede llegar la extravagancia yankee impulsada por la degeneración intelectual y por la falta de creencias sólidas.

Y los buenos de los socios creerían aún que realizaban una obra muy noble.

Verdad es que esto se explica sabiendo que hay quien sostiene que la ilustración de un pueblo se mide por el número de suicidas.

Y éstos dirían: aumentemos el nivel intelectual de nuestra nación.

Parece mentira que lleguen á sostenerse en serio ciertas cosas.

*
* *

He dicho que *odio* las conferencias pedagógicas, y añado que mientras se me adeude tan solo un trimestre, no asistiré á ninguna de ellas ni en *espíritu*.

Pero también he de hacer constar que no faltaré á cuanias en la provincia se celebren si, en vez de tratar asuntos puramente educativos é instructivos, se discutan sólo los siguientes:

1.^a ¿De qué medios puede valerse el Magisterio español para obligar á los señores Cánovas y Sagasta á que elijan ministros de Fomento aptos y útiles á la primera enseñanza?

2.^a Dada la situación vergonzosa en que nos hallamos, y el abandono con que nos distinguen blancos y negros, ¿no es ya llegada la hora de cerrar las escuelas y enviar las llaves de todas ellas al Sultán de Marruecos para que mande á España el número necesario de fanáticos á que enseñen de balde?

3.^a Suponiendo que en España no se necesite la instrucción para nada, ¿conviene que hasta llevar á efecto lo propuesto en la base segunda queden convertidas las escuelas en centros políticos ó de tauro-

maquia, en teatros ó salones de baile para proporcionarnos así el sustento que hoy se nos niega enseñando el «Fleuri» y la lectura por Aven-
daño?

4.ª ¿De qué manera podríamos turbar, así fuera por un momento, el sueño letárgico en que yace el señor Isasa?

5.ª Para hacerse respetar, es preciso ser,—por lo visto,—agitador público cuando menos. Dada esta condición, averiguar de que pasta está formado el Maestro de escuela, ya que, siendo el paria de la nación, no es huelguista siquiera; y

6.ª Averiguar que ministro de Fomento, Gobernador civil, Delegación de Hacienda y Ayuntamiento ha sido y es el que menos se preocupó de mejorar nuestra situación.»

Cuando en las conferencias pedagógicas se trate sólo de estas ó parecidas bases, no hay que dudarlas; asistiré á ellas con exactitud matemática.

Hasta entonces, ¡que el desdén de los Maestros las mate como á nosotros nos mata la indiferencia de los gobiernos!—*Coronado Sautué.*—(*El Ramo*, de Huesca).

Sección Oficial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

El Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, con fecha 28 de Julio próximo pasado me transcribe la orden siguiente:

«Con el fin de evitar perjuicios innecesarios al Profesorado de 1.ª enseñanza, esta Dirección ha acordado prevenir á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de ese distrito, á las cuales se servirá comunicarlo á la mayor brevedad, que el período de vacaciones no es obstáculo para que se dé posesión en el término reglamentario á los maestros y auxiliares que obtengan plazas, los cuales entrarán, desde que aquel acto tenga lugar, en el disfrute del sueldo y demás emolumentos que les correspondan.»

Lo que por acuerdo de este Centro, en sesión de 10 corriente, se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Gerona 12 Agosto 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Mataró.—El Secretario, Jaime Comas.

(*Boletín Oficial del 14.*)

Correspondencia.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona.

Muy Sr. mio; Muévenos de escribir las siguientes líneas un volante que el Sr. Gobernador ha dirigido con fecha 8 del actual á varios Alcaldes de esta provincia ordenándolo que por todo el día 10 de dicho mes ingresaron el 4.º trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza, y apercibiéndoles, que de no verificarlo, mandaria irremisiblemente un delegado para hacer efectivo aquel débito.

Ahora, sólo falta, que esas amenazas se conviertan en realidades, ya que, muchos Alcaldes, toman á risa y hasta con desprecio las órdenes amistosas de la Superioridad. Si así obra el Sr. Mataró, el Magisterio de esta provincia se lo tendrá en suma consideración y no le escatimará los aplausos que su noble conducta mereciera. El Sr. Mataró durante el tiempo que lleva de Gobernador en esta Provincia ha hecho bastante para lograr el pago de los haberes de los maestros pues cinco eran según se nos ha dicho los delegados que recorrian la Provincia para el ingreso del tercer trimestre. Esto demuestra que se ha convencido de que ciertos Alcaldes necesitan látigo y mucho látigo para hacerles cumplir con deberes tan sagrados como son los de Instrucción primaria.

Por ahí, por ahí Sr. Mataró, no consienta V. S. que esos Alcaldes de mouterilla, sin tón ni són, y por el mero hecho de haberseles en mal hora confiado la vara de la justicia, pasen por todo y sobre todo, figurándose que llevan envuelto en la representación del cargo que desempeñan el manto de la impunidad.

Por fortuna no son muchos los que obran de un modo tan injusto como exacrable; ya que va generalizándose la idea en que la Instrucción primaria es el fundamento del progreso y de la perfección de los pueblos. No obstante, menester es que con esos pocos sea V. S. inflexible; no atienda á recomendaciones de caciques que todo lo estrujan en su afán de aparecer como manoseadores de la generalidad de los asuntos municipales y provinciales; desoiga las influencias que se interpongan para no realizar los ingresos consiguientes. toda vez que estas influencias han de dimanar precisamente de corazones ruines é injustos, puesto que nadie que sienta latir en su pecho sangre de verdadero español, pue-

de ser capaz de intervenir en cuestiones que de un modo tan directa perjudican la civilización nacional. Porque esta es la verdad en los pueblos donde los maestros no cobran, ¿cómo se les exige el cumplimiento de sus deberes? Y si los maestros no trabajan ¿á quienes se ha de culpar y cuales han de ser los resultados en la enseñanza?

¡Ah! sin que podamos evitarlo tales preguntas representan en nuestra imaginación la muerte de la enseñanza, y, con ella, la relajación de las costumbres, el ecos, la barbarie en fin....

Por tanto, desde estas columnas excitamos el Sr. Mataró á que persevere en la conducta comenzada, no dejando á ningún alcalde moroso sin apremiar, ni á ningún CACIQUE *impertinente* sin rechazar, porque así, á la par que cumplirá con su deber, dará pruebas de que conserva en su corazón las benéficas lecciones del primero que le enseñó el camino para llegar al honroso puesto que hoy ocupa.

Cabanes 14 Agosto 1891.—*Joaquin Ripoll.*

SELLOS DE CAOUTCHOU, de todas clases y tamaños, con setas en adelante.—Se confeccionan para Ayuntamientos, Juzgados, Sociedades, etc., etc.

Dirigirse á la Administración é imprenta de este periódico.

Gran surtido.

CARTAPACIOS

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.

—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados

á 20 rs. 100.—Carácter inglés redondilla gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

JULIO FAROZ, traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS**.

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

CRUCIFIJOS tamaños 60×30 y 87×45 con dosel desde 20 y 25 pesetas en adelante.

MAPAS de una, cuatro y seis hojas, puestos en tela y barnizados, á 7, 12 y 20 pesetas respectivamente.

RETRATOS de SS. MM. en negro é iluminados, con marco negro y dorado, desde 12 pesetas en adelante.

COLECCIÓN DE LÁMINAS de Historia Sagrada é Historia Natural puestas en tela y barnizadas desde 50 pesetas en adelante.

TINTEROS de porcelana propios para escuelas.—Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sino que hace facil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas.—Precios sumamente económicos.

ACADEMIA DE PREPARACIÓN

PARA CARRERAS ESPECIALES DIRIGIDA POR

D. CARLOS FUENTES URQUIDI

PLAZA DE STO. DOMINGO, NÚMERO 18, MADRID.

Esta Academia por el método especial de enseñanza y por contar con un numeroso y competente cuerpo de Profesores, obtiene brillantes resultados en las preparaciones á que se dedica.

Se facilitan Reglamentos y Prospectos en la imprenta y librería de este periódico.